



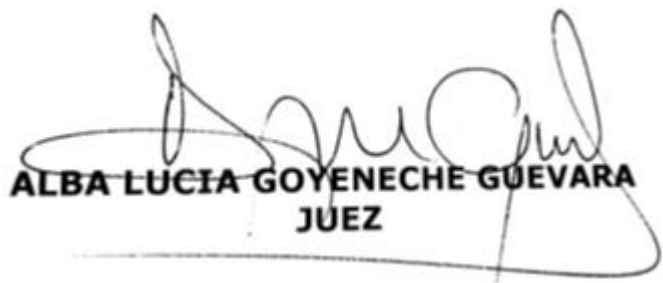
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2010 00615 00

Teniendo en cuenta la información dada por el demandado, respecto del fallecimiento de su apoderado, es claro que se configura la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior es claro que se debe decretar la interrupción del proceso, ordenando a su vez al demandado que realice las gestiones necesarias para que proceda a designar apoderado. Adviértase que durante la interrupción del proceso no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal salvo las excepciones previstas.

En ese sentido, se le pone de presente al demandado que el proceso en su integridad le será remitido mediante link a fin de que cuente con los documentos para que pueda designar nuevo apoderado, ello teniendo en cuenta que se tiene fijada fecha de remate para el 19 de octubre de 2021, término suficiente para que constituya representante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>22/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.169</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
